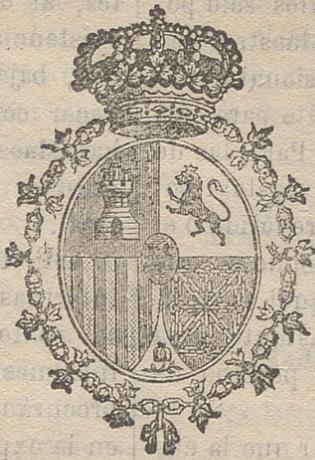


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.998.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reformados los estudios de la Facultad de Medicina por Real decreto de 21 del corriente Septiembre, publicado en la *Gaceta* del 25;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se prorrogue en todas las Facultades de Medicina hasta el día 10 del próximo Octubre la Matrícula ordinaria de la Licenciatura, y la del Doctorado en la Universidad Central, disponiendo al propio tiempo que la matrícula extraordinaria de la expresada Facultad termine el 31 del propio mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1902.)

Núm. 2.987.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oída la Sección primera del Consejo del ramo, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar el adjunto reglamento para la provision de Escuelas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastian a catorce de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REGLAMENTO

DE PROVISION DE

ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

Clasificación de las Escuelas.

Artículo 1.º Son Escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas, en todo ó en parte, con fondos públicos, obras pías ó fundaciones de fines docentes.

Art. 2.º Las Escuelas públicas, para los efectos de su provision, se clasificarán del modo siguiente:

- 1.º Escuelas de párvulos.
- 2.º Escuelas elementales, completas ó incompletas.
- 3.º Escuelas superiores.

Art. 3.º Las Escuelas sostenidas con fondos de obras pías ó de fundaciones benéficas que tengan carácter público, se dividirán en dos grupos:

- 1.º Escuelas sometidas a las disposiciones generales.

2.º Escuelas sujetas a cláusulas fundacionales especiales. Las primeras se acomodarán en su provision al régimen de las Escuelas públicas. Las segundas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones de la fundacion.

Art. 4.º Atendiendo a los sueldos asignados al Profesorado, las Escuelas públicas y sus asimiladas se clasificarán en tantos grupos cuantos sean los sueldos legales fijados por su categoria en las disposiciones vigentes. Todo sueldo intermedio, superior al legal que a la Escuela corresponda, no será tenido en cuenta para los efectos de esta clasificacion, ni en perjuicio de terceros en la provision de Escuelas.

Art. 5.º Las clasificaciones establecidas en los artículos anteriores para las Escuelas públicas, se aplicarán para todos los efectos a las Auxiliares de las mismas.

TÍTULO II

Provision de Escuelas.

Art. 6.º Las Escuelas y Auxiliares se considerarán vacantes cuando carecieren de Maestro ó Auxiliar propietario, por dimision, renuncia, fallecimiento, jubilacion, separacion, traslacion disciplinaria, inhabilitacion judicial, incompatibilidad con otro cargo que se haya preferido, abandono de destino ó falta de la toma de posesion en el plazo legal de la persona que deba desempeñarla.

Art. 7.º Al día siguiente de

ocurrir la vacante, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, a fin de que ésta lo comuniqué inmediatamente, bien al Rectorado respectivo si la vacante es de sueldo inferior a 1.000 pesetas, bien a la Subsecretaría de este Ministerio si el sueldo fuera mayor. En el caso de que el sueldo fuera de 1.500 pesetas en adelante, la Subsecretaría dará cuenta al Ministro de la vacante para su provision.

Art. 8.º Toda vacante en Escuela y Auxiliar será provista interinamente primero, y después en propiedad, con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Si la vacante tiene de dotacion menos de 1.000 pesetas, corresponderá su provision al Rectorado del distrito.

2.ª Si la dotacion es de 1.000 pesetas, sin llegar a 1.500, se proveerá por la Subsecretaría de este Ministerio.

3.ª Si la vacante tiene de 1.500 pestas en adelante de dotacion, la provision se hará por medio de Real orden.

CAPÍTULO PRIMERO

PROVISION INTERINA

Art. 9.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde a la misma Autoridad que en su día, conforme al artículo anterior ha de hacer el nombramiento en propiedad.



Art. 10. Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios certificada debidamente por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiere prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Sección, ó certificado de haber hecho la reválida y hecho el depósito de los derechos correspondientes á dicho título, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

Art. 11. En la instancia á que se hace referencia anteriormente, expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia y la de renunciar los efectos de la solicitud si llegare el caso de no desear el nombramiento de interino.

Art. 12. Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincia donde desea prestar servicio, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

Art. 13. Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

Art. 14. Para desempeñar interinamente Escuelas incompletas, bastará poseer certificados de aptitud, aunque si hay aspirantes que tengan título, deben ser preferidos; para las de asistencia mixta, completas y superiores de más de 625 pesetas: se requiere título profesional de Maestro ó Maestra ó certificación de haber satisfecho los derechos del mis-

mo; para las de párvulos sólo podrán ser nombradas Maestras que posean el título profesional ó certificado que las habilite para esta clase de enseñanza. Para las de 625 pesetas ó menos, bastará poseer el certificado de reválida ó el de aptitud, entendiéndose que sólo para este caso aquél es equivalente á éste y bastante para el nombramiento y percibo de haberes.

Con el fin de evitar que la enseñanza no esté abandonada, como ocurre especialmente en las Escuelas de poca dotación, á falta del Maestro con veintiún años de edad, podrán ser nombrados interinamente los que carecieren de este requisito, siempre que reunieren las demás condiciones legales que se fijan en este reglamento.

Art. 15. En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsable de esta infracción las Autoridades encargadas de dar posesión á los interesados, y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y á la Sección, para que, comunicándolo esto á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquél desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

Art. 16. Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó Auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas correspondan, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegramente en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

Art. 17. A los efectos del artículo anterior, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, cuidarán, bajo su responsabilidad, de hacer constar si en la localidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicio por falta de local.

Art. 18. En las provisiones interinas se excusará todo trámite dilatorio, como consultas é informes de Juntas ó Patronatos, procurándose la mayor rapidez en la expedición de los nombramientos, á fin de que la Escuela carezca de Maestro el menor tiempo posible.

Si los nombrados no tomasen posesión dentro del plazo legal, se procederá á nuevo nombramiento, y al dejar sin efecto el anterior, se anotará la causa en el Registro de interinidades y en el expediente personal del interesado, el cual no podrá obtener ninguna otra interinidad hasta pasados dos años desde la fecha en que debió posesionarse del cargo.

No se concederán prórrogas del plazo posesorio.

Art. 19. Los interinos no tienen derecho á la sustitución personal, ni á ser nombrados para otra interinidad mientras dure la que estén desempeñando.

Tampoco le tienen á obtener licencias sino por motivo de salud.

CAPÍTULO II

PROVISION EN PROPIEDAD

Art. 20. La provision en propiedad de todo cargo de Maestro ó Auxiliar vacante en una Escuela de Instrucción primaria, puede hacerse por los procedimientos siguientes:

- 1.º Por oposición.
- 2.º Por concurso, que puede ser único, de traslado ó de ascenso.
- 3.º Fuera de concurso.

Art. 21. Las Escuelas cuyo sueldo no llegue á 825 pesetas se proveerán por concurso único.

Las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por concurso de traslado.

Las que pasen de 825 pesetas sin llegar á 2.000, se proveerán la mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de ascenso.

Las de 2.000 pesetas en adelante, mitad por oposición y mitad por concurso, alternando el de ascenso con el de traslado.

En la misma forma, con arreglo á sus respectivas dotaciones,

se proveerán las Auxiliarías que queden vacantes.

Art. 22. Las Escuelas y Auxiliarías de nueva creación, de cualquier clase que sean, ya tengan carácter voluntario, ya obligatorio, la primera vez se proveerán necesariamente por oposición si su sueldo es de 825 pesetas ó más, y por concurso único si es inferior su dotación.

Art. 23. Las Escuelas de fundación particular, cuyos fundadores se hayan reservado la facultad de hacer los nombramientos, se ajustarán en su provision á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de 9 Septiembre de 1857; las en que no se hayan reservado esta facultad, se proveerán en la misma forma que las demás Escuelas públicas á que se asimilan.

Art. 24. Las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes llevarán un libro, en el que anoten con exactitud y debida separación el turno á que corresponda la provision de la vacante dentro de cada localidad, continuando el ya establecido por disposiciones anteriores.

Art. 25. Dichas Secciones remitirán á los Rectorados respectivos, con un mes de anticipación á la fecha en que hayan de anunciarse las oposiciones ó concursos, relación de las Escuelas y Auxiliarías vacantes que hayan de ser provistas en propiedad, teniendo cuidado de establecer la debida separación de grados y turnos á que correspondan.

Provision por oposición.

Art. 26. Para los efectos de la provision de las Escuelas y Auxiliarías en propiedad por el sistema de oposición, los Rectorados Central, de Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla, anunciarán en la segunda quincena del mes de Enero de cada año en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas vacantes que hayan de proveerse por este medio, y en la correspondiente al mes de Junio los Rectorados de Valladolid, Santiago, Oviedo, Salamanca y Zaragoza, dando unos y otros el plazo de un mes para la admisión de solicitudes, cuyos aspirantes deberán tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela y acreditar haber cumplido la edad de veintiún años.

Art. 27. Sólo podrán incluirse en cada convocatoria las Escuelas y Auxiliarías que corres-

pondiendo al turno de oposicion hayan quedado vacantes con anterioridad al 1.º de Enero y 1.º de Junio de cada año, según los distritos á que correspondan, sin que por ningún motivo puedan después agregarse otras.

Toda plaza anunciada por oposicion no podrá ser excluida de ella, á no ser que se justifique debidamente hubo error, sino por supresión, reforma de la enseñanza ó sentencia firme del Tribunal Contencioso administrativo.

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios. Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo tendrán lugar en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el de poseer título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental, podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido según el plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 26, se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que determina el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Art. 30. Ningún Juez podrá serlo en dos convocatorias seguidas. La infracción de este precepto dará motivo á la nulidad de las oposiciones, y podrá ser alegado hasta veinticuatro horas antes de hecha la adjudicación de las plazas.

Art. 31. Verificados los ejercicios con sujecion á las prescripciones del citado Real decreto y á las establecidas en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, los Tribunales remitirán los expedientes con la propuesta que formulen y las protestas que hubiere al Rectorado respectivo ó á la Subsecretaría de este Ministerio, según la Autoridad á quien corresponda hacer los nombramientos.

Art. 32. El turno de oposicion quedará consumido por el hecho de la adjudicacion de las plazas. El opositor que sin causa justificada no llegara á posesionarse de la Escuela para que se le hubiere nombrado dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á la misma, sin que pueda alegar en lo sucesivo derecho alguno como resultado de

dichas oposiciones. Los que habiendo sido aprobados no obtuvieran plaza, tampoco podrán derivar de este hecho ningún derecho, estimándose tan sólo como un mérito en la carrera la propuesta y nombramiento á favor del primero y la aprobacion de los segundos.

Art. 33. Cuando entre las plazas anunciadas á oposicion figure alguna de fundacion particular, cuyo fundador se hubiera reservado la facultad de nombrar, ésta sólo podrá ejercitarse entre los opositores propuestos por el Tribunal, para lo cual el fundador ó sus representantes se presentarán en la sesion á que se refiere el art. 28 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, para proceder á dicho nombramiento ó designacion ó se le enviará la lista para que elija entre los aprobados dentro del plazo que le designe el Tribunal.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Publicado el Real decreto reorganizando las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública en el «Boletín oficial» del 22 de Septiembre último, prevengo á los señores Alcaldes den cumplimiento á la mayor brevedad posible, á cuanto en el mismo se previene, respecto á la constitucion de las Juntas locales, á fin de que en un plazo muy breve remitan las correspondientes ternas, para que aquellas queden constituidas.

Del mismo modo, les encarezco el mayor acierto en la eleccion de los individuos que han de formar parte de dichas Juntas, procurando llevar á ellas aquellas personas que más se hayan distinguido por su reconocido celo por la enseñanza y sin perder de vista que el fin primordial de estas Juntas debe ser vigilar, propagar y favorecer la instruccion pública por todos los medios, respondiendo así al objeto principal de los desvelos del Gobierno de S. M., de los anhelos del país y de las demandas de la representacion nacional.

Valladolid 30 de Septiembre

de 1902.—El Gobernador Presidente, *Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.861.

Medina del Campo

MES DE AGOSTO DE 1902

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en el mes de Agosto próximo pasado que forma el infrascrito Secretario conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesion ordinaria del día 7 de Agosto de 1902.—Presidencia del Señor Alcalde D. Carlos Gil Perrin.

Concejales concurrentes: Don José Junquera, D. Gregorio Arévalo, D. Bruno Fernandez, Don Ramon Lopez, D. Nemesio Perez, Don Clemente Fernandez, Don Félix Serafin Perez, D. Pedro Gonzalez y D. Julio Blanco.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó denegar á Enrique Herrero la licencia que solicitó en 31 de Julio último, para colocar unas puertas accesorias entre la calle de Valladolid y edificio de Saturio Broche.

Acordó el Ayuntamiento conceder licencia á D. Joaquín Martin Moseras para revocar la fachada del edificio número 19 de la calle de Brabo.

Se adjudicó la subasta para la adquisicion de veinte trajes uniformes é igual número de kepis en favor de Santiago Gonzalez Ballesteros, en la suma noventa y cinco pesetas.

También fué adjudicado el atalancado de calles y plazas y construccion de toriles en favor de Roque Puebla, en cuatrocientas pesetas.

Se acordó aprobar el remate de 30 novillos que han de lidiarse en la Plaza Mayor en la primera decena de Septiembre en favor de Francisco Santos por la suma de tres mil pesetas.

Fué concedida licencia á Cándido Crespo para colocar un hueco de ventana igual al que tiene el edificio propio de su esposa en la Plazuela de San Juan previo lucido de todo el edificio.

A virtud de instancia presen-

tada por Doña Florentina Casado se coloquen en el pavimento de la acera del lado derecho del Arrabal de Salamanca desde el edificio de D. Salustiano Barés hasta el de Doña Carmen de la Riva, más piedras con argollas donde puedan atarse el ganado que concurre á los mercados y no sufran molestia los vecinos.

Se acordó aprobar los informes del Secretario, Depositario y Comision de Hacienda á la cuenta presentada por el Depositario sustituido D. Pedro Lambas, y en su virtud que se abonen en Arcas municipales las once mil ciento sesenta y nueve pesetas setenta céntimos, exceso de gastos hechos en relacion con el presupuesto.

También se acordaron diferentes pagos por servicios varios y facultar al Sr. Alcalde para cuantos ocurran en circunstancias urgentes.

Acordó se pida al Sr. Gobernador civil de la provincia licencia para celebrar tres corridas de novillos en Septiembre próximo.

El Concejal Sr. Blanco pidió se leyera el informe de la Junta de Sanidad sobre mejoras en el vertedero público, y así se acuerda.

El Concejal Sr. Lopez Zarzuelo pidió se arregle el hueco que existe en la calle de Carrera, entre los edificios de D. Clemente Fernandez y Gabino Calvo, se levanten las tapias de un huerto de D. Carlos Gil, sito en el Arrabal de Avila y se obligue á Doña Filomena Flores á colocar bajantes en su casa.

Sesion del día 14.

Presidencia, Teniente primero de Alcalde D. Juan Molon Mier.

Concejales asistentes: Arévalo, Fernandez (D. Bruno), Lopez Zarzuelo, Perez (D. Nemesio), Perez (D. Serafin), Gonzalez y Blanco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber concedido el señor Gobernador civil de la provincia la excepcion de subasta para efectuar obras en el piso principal de la Casa Consistorial para Alcaldía y dependencias de Secretaría.

En vista de la satisfaccion con que la Comision mixta ha visto la forma en que se han incoado y tramitado en este Ayuntamiento los expedientes de quintas en este reemplazo, según comunicacion de 9 de los corrientes, el Ayuntamiento acordó consignar la suya para la satisfaccion del

señor Presidente y funcionarios que intervinieran en aquellos.

Quedó enterado de la licencia concedida por el Sr. Gobernador para celebrar tres corridas de novillos en Septiembre próximo.

También acordó se den las gracias al Excmo. Sr. Inspector de la Guardia civil por haber aumentado la dotación de este puesto con dos hombres más.

Igualmente acordó pasar á informe de la Comisión de fiestas una instancia de Roque Puebla Pariente, comprometiéndose á efectuar durante cinco años el atalancado de calles y plazas de esta villa, previo pago adelantado de dos mil pesetas.

El Concejal Sr. Lopez Zarzuelo propone y el Ayuntamiento acordó se efectúen varias reformas en el Teatro de Isabel la Católica, de estos Propios.

El Señor Blanco pide se cumpla la ley Municipal en lo referente á publicación de sus acuerdos.

Sesión del día 21

Presidencia Sr. Molon.—Concejales: Sres. Junquera, Fernandez (D. Bruno), Perez (D. Nemesio), Fernandez (D. Clemente), Gonzalez y Blanco.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado de la destitución del guarda de montes Felix Bayon y nombramiento interino de Valentin Garcia Garcia.

Acordó se remitan los B. L. M. y demás de costumbre y la publicación del oportuno bando para las corridas.

Nombró director de lidia á Toribio Herero (á) Pelindo.

También acordó se proceda á la limpieza del vertedero público y se satisfagan los gastos que origine.

Se concedió licencia por un mes al Alcalde propietario Don Carlos Gil Perrin.

Se concedió que una Comisión compuesta de los señores Presidente Junquera y Arévalo pasen á hacer presente al Sr. Alcalde el dolor con que ha visto la desgracia que le ha ocurrido con motivo de la defunción de su señora esposa ocurrida ayer.

También acordó se adquiriera paja y cebada para alimentación del ganado de la limpieza pública.

Y que pasara á informe de la Comisión correspondiente si las troneras existentes en el edificio

núm. 4 de la calle de Gamazo, reúnen las condiciones de ornato exigidas para las construcciones.

Sesión del día 30 (en segunda convocatoria).

Presidencia, Teniente primero de Alcalde Sr. Molon.

Concejales: D. Gregorio Arévalo, D. Mariano Rodriguez, Don Bruno Fernández, D. Clemente Fernandez y D. Pedro Gonzalez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó pase á su Comisión de Fomento la Real orden fecha 8 de igual mes y Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Quedó enterado y acordó se ponga en vigor el presupuesto adicional del año corriente que fué autorizado en 26 anterior por el señor Gobernador civil de la provincia.

Fueron nombrados en Comisión los Concejales señores Arévalo y Gonzalez para que vista la comunicación del Tribunal gubernativo provincial sobre el recurso promovido por esta Corporación contra la liquidación del 20 por 100 de Propios hechos por la Administración de Propiedades en el tercer trimestre de 1901, propongan lo que estimen más arreglado á justicia.

Se acordó proceder al arreglo del balcon voladizo existente sobre la puerta principal de entrada al Juzgado de instrucción.

Quedó enterada de haber principiado el señor Alcalde á hacer uso de licencia.

Acordó pasara á informe de la Comisión de alumbrado una instancia de los vecinos de la calle Isabel la Católica pidiendo se dote á dicha calle de alumbrado eléctrico y aceras.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo.

Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, que esté expuesto quince días al público, y pasados se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Por último el Ilustre Ayuntamiento acordó quedar sin efecto el nombramiento de agente del mismo en la Capital hecho en favor de Don Ciriaco Planillo Rueda y nombrar en su sustitución al agente de Negocios Don Julian Valerio Arias.

El Ilustre Ayuntamiento de

esta villa en sesión celebrada en el día de hoy por unanimidad acordó aprobar el anterior extracto. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia expido el presente en Medina del Campo á seis de Septiembre de mil novecientos dos.

Antonio Román, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde accidental Juan Molon.

Núm. 2.983.

Villalon.

Formado el proyecto del presupuesto de la Cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1903, he dispuesto convocar á la Junta de representantes de aquella á sesión que tendrá lugar el día once del actual, á las once, en esta Casa Consistorial, con el objeto de proceder al examen, discusión y aprobación en su caso de citado documento, y resolver otros extremos al mismo referentes.

En su consecuencia, por medio del presente se hace saber á los Ayuntamientos de expresado partido judicial á fin de que designen un individuo, precisamente del seno de la Corporación, que en precitado concepto asista á referida sesión en dichos día, hora y sitio.

Villalon á 1.º de Octubre de 1902.—Manuel del Fraile.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.965.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Venancio Gonzalez, vecino que fué de esta Ciudad, que vivió en la calle de la Asunción, y hoy es de ignorado paradero, para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca el día veinte de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de esta Ciudad, á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día darán comienzo ante la misma, en causa contra Nicolás Gonzalez Motilla, sobre alteración de lindes, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar, con-

forme previene el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.966.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Don José García de Castro y Fernandez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Rodriguez Losada, cuyas demás señas se expresarán, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su prisión provisional dictado por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid* será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del Antonio Rodriguez y caso de ser habido le pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—José García de Castro.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas.

Antonio Rodriguez Losada, de cincuenta y cinco años, hijo de Fernando y Antonia, natural de Valladolid, vecino de Madrid, domiciliado Martin de Vargas, número seis, silletero, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, boina.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último.